



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 781-2016-MPH/A.

Ayacucho, 16 DIC. 2016

VISTO:

La Opinión Legal N° 436-2016-MPH/16 de fecha 05 de diciembre de 2016, sobre concesión de los puestos de mercados de abastos de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM Artículo 36, en 03 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, a efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia estricta del Principio de Legalidad y actuando con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, esta Oficina de Asesoramiento precisa lo siguiente:

Que, habiendo sendos actos administrativos obrantes en autos respecto a la titularidad del puesto del mercado Andrés F. Vivanco, es necesario realizar un análisis cronológico de los actos administrativos emitidos respecto a la titularidad de puesto N° 12 de la Mz. "F" del Mercado Andrés F. Vivanco; en tal sentido, se advierte lo siguiente:

- Respecto a la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47, se amparó la petición incoado, por el Sr. José Benjamín Arcos Quispe con expediente de Registro N° 26857 adjuntando a su citado expediente el recibo de pago por concepto de solicitud de concesión de puesto, recibo de pago por posesión de puesto, constancia de conducción de puesto, en vista de ello la documentación aportada por el recurrente se encuentra conforme a lo señalado en el TUPA de la Entidad para los efectos de solicitar la concesión; siendo ello así, mediante Expediente N° 004535 de fecha 26 de febrero de 2015 doña FELICITAS BAUTISTA GARCIA, Solicita se declare la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47 de fecha 31 de diciembre de 2014, que en su Artículo Primero otorga la concesión del puesto N° 12 Mz. "F". Sección de venta de ropas, ubicado al interior del Mercado Andrés "F" Vivanco a favor de don JOSE BENJAMIN ARCOS QUISPE, a partir del 12 de diciembre de 2014 al 11 de diciembre de 2015, arguyendo que la recurrente viene conduciendo el puesto de venta desde el deceso de su Sra. Madre en observancia a lo previsto en el Artículo 40° de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM, siendo ello así y luego de la evaluación y análisis del Expediente N° 004535 de fecha 26 de febrero de 2015, se observa que la declaratoria de herederos presentada por la administrada si bien le da calidad de heredera de bienes muebles e inmuebles de la difunta señora madre doña Cleofé García de Bautista, no le da la propiedad sobre el puesto N° 12 DEL MERCADO ANDRÉS F. VIVANCO, ya que la difunta madre fue concesionaria y no es propietaria del puesto, siendo el verdadero propietario la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA; declarándose en consecuencia improcedente la pretensión planteada por la recurrente sobre nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47, a tenor de la Resolución de Gerencia N° 161-2015-MPH/43.47 de fecha 28 de abril de 2015;
- Que, se advierte que la Resolución de Gerencia N° 161-2015-MPH/43.47, de fecha 28 de abril del 2015, al haber sido expedida por el mismo órgano que dictó el Acto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Resolutivo cuya nulidad fue planteada por la recurrente Felicitas Bautista García, contravino la Ley N° 27444, estando por ende afecta de nulidad. Así son causales de nulidad del Acto Administrativo, lo establecido en el Artículo 10° de la Ley N° 27444; donde se puede leer: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; 3. (...) Siendo requisito de validez del Acto Administrativo, la competencia por materia de grado; configurándose en consecuencia la nulidad de pleno derecho de la precitada Resolución Gerencial; por lo que en uso de las atribuciones contenidas por el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, mediante Resolución de Alcaldía N° 544-2015-MPH/A de fecha 30 de julio de 2015, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar NULO DE OFICIO la Resolución de Gerencia N° 161-2015-MPH/43.47, de fecha 28 de abril del 2015, que declara Improcedente la nulidad planteada por doña Felicitas García Bautista contra la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47, de fecha 31 de diciembre del 2014, que otorga a favor de José Benjamín Arcos Quispe, la concesión del Puesto N° 12 Mz. "r" autorizado para el giro de negocio venta de ropas, ubicado en el Mercado Andrés F. Vivanco, a partir del 12 de diciembre de 2014 al 11 de diciembre de 2015, consecuentemente, RETROTRAER el proceso hasta la etapa en que se produjo el vicio, debiendo el órgano interior elevar el expediente completo al superior para el uso de sus atribuciones;



- En ese orden de ideas, mediante Resolución de Alcaldía N° 767-2015-MPH/A de fecha 23 de octubre de 2015, se resuelve en su ARTICULO PRIMERO.- Declarar de Oficio la NULIDAD de la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47, de fecha 31 de diciembre del 2014, que resuelve otorgar a favor de Don José Benjamín Arcos Quispe, la concesión del Puesto N° 12, Mz. "P" del Mercado Andrés F. Vivanco de Ayacucho, autorizado para giro de negocio de venta de ropas por periodo de un año, computado del 12 de diciembre del 2014 al 11 de diciembre del 2015 en mérito a que, el Artículo 15° de la citada Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CU establece que está prohibido en los Mercados, la transferencia o subarrendamiento de los establecimientos comerciales (tiendes, kioscos, puestos y análogos) de los conductores titulares a terceros. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la sanción a imponerse (cancelación de licencia y declaración de vacancia automática), Además, el Artículo 27°, que señala: "El titular de la autorización de funcionamiento de establecimiento comercial deberá conducir personalmente su negocio; excepcionalmente podrá ser conducido por un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, previa autorización emitida por el Administrador del Mercado, por un periodo no mayor de 10 días. El exceso deberá ser justificado documentalmente ante la Subgerencia de Comercio y Mercados y su incumplimiento es causal de declaración de vacancia"; por lo que, en virtud de lo expuesto precedentemente, queda claro que la autorización que haya otorgado la anterior concesionaria del puesto a favor de José Benjamín Arcos Quispe para que conduzca el puesto de venta es nula de pleno derecho y de haber posesionado dicho puesto por varios años, esta deviene en ilegal e ilegítima. Consecuentemente, la autoridad deberá disponer el inicio de las acciones administrativas correspondientes para deslindar responsabilidades por haber permitido que haya tenido lugar los hechos;



- Que, en virtud de lo expuesto precedentemente el administrado José Benjamín Arcos Quispe con documento de Registro N° 5148 formula DENUNCIA al amparo de lo dispuesto por el Artículo 105° Numeral 105.1) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; para lo cual, la Entidad al tomar conocimiento de actuaciones contrarias al ordenamiento, y en observancia a lo dispuesto por el Artículo 105.3 de la misma norma procedió a realizar las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



diligencias preliminares necesarias a fin de comprobar su veracidad, para ello mediante el Memorando 038-2016-MPH/13, se solicitó los actuados y/o antecedentes de la Resolución de Alcaldía N° 767-2015-MPH/A; en ese contexto, mediante Resolución de Alcaldía N° 466-2016-MPH/A de fecha 19 de julio de 2016 SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER LA DENUNCIA planteada por el señor José Benjamín Arcos Quispe, respecto a lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 767-2015-MPH/A; per se, ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR el procedimiento de NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 767-2015-MPH/A de fecha 27 de octubre de 2015 y actos administrativos conexos;

- Que, conforme a lo vertido in fine de la presente opinión los actos administrativos emitidos por las instancias correspondientes en ninguno de los casos ha determinado quien es el atular legal del puesto N° 12 de la Mz. "F" ciñéndose única y exclusivamente a cuestiones de forma respecto a su emisión, en tal sentido y a efectos de establecer el criterio de titularidad del puesto corresponde precisar que mediante Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM se aprobó el Reglamento de Mercados y Comercio del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho señalándose en su Artículo 15° que está prohibido en los Mercados, la transferencia o subarrendamiento de los establecimientos comerciales (tiendas, kioscos, puestos y análogos) de los conductores titulares a terceros. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la sanción a imponerse (cancelación de licencia y declaración de vacancia automática), concordante con lo señalado en el Artículo 27°, señala que: *"El atular de la autorización de funcionamiento de establecimiento comercial deberá conducir personalmente su negocio; excepcionalmente podrá ser conducido por un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, previa autorización emitida por el Administrador del Mercado, por un periodo no mayor de 10 días. El exceso deberá ser justificado documentalmente ante la Subgerencia de Comercio y Mercados y su incumplimiento es causal de declaración de vacancia"*; en estricto sensu, se deduce que la conducción otorgada al Sr. José Benjamín Arcos Quispe primigeniamente a tenor de la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47, es nula ipso iure de pleno derecho conforme e lo señalado líneas arriba al haberse acreditado que estuvo posesionando el puesto sin que antes se haya declarado vacante dicho puesto; por otro lado, la titularidad del puesto que pretende la Sra. Felicites Bautista Grecia en mérito a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM, es improcedente toda vez que la norma municipal ha señalado que en caso de fallecimiento del concesionario titular por única vez tendrán prioridad dentro de los 30 días hábiles de comprobado el deceso para el otorgamiento de la conducción del puesto vacante a favor de los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de Entidad previa acreditación documentaria vencido dicho plazo CADUCA EL DERECHO (es decir queda extinto la sanción y derecho), en consecuencia conforme obra en autos la Sra, Felicites Bautista García no presentó dentro del plazo señalado in fine la solicitud de conducción del puesto vacante teniendo en consideración que todo uso y/o concesión es previo autorización municipal conforme se desprende del Artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM que vierte: *"para el reconocimiento de la concesión de puestos y establecimientos, la municipalidad expedirá y otorgará a solicitud de los interesados la respectiva autorización municipal de funcionamiento"*, concordante con el primer acápite de las Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales de la misma norma municipal que señala queda establecido que la municipalidad a través de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Licencias (...) será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CORRESPONDE a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización emitir las autorizaciones correspondientes para la concesión de los Puestos de mercados de abastos de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM Artículo 36°.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que en la actualidad la posesión del puesto N° 12 Mz. "F" que ostenta la Sra. Felicitas Bautista García, es irregular toda vez que no cuenta con la respectiva autorización emitida por la Sub Gerencia antes señalada, al no haberse seguido el debido procedimiento administrativo.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR, sin efecto legal la Resolución de Gerencia N° 1049-2014-MPH/43.47 de fecha 31 de diciembre de 2014 y los demás actos administrativos emanados de esta al haber sido emitido dicho acto administrativo en contravención al ordenamiento jurídico y haber inobservado la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

